



ASEPLAS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS

4
cuatro

Quito, 07 de febrero de 2022

Señor Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho. -

Señor alcalde:

Jorge Luis Mórtoles Valero, en mi calidad de Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS), Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 090709778-6, de estado civil casado, ingeniero civil de profesión, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de tránsito en la ciudad de Quito, amparado en el derecho de los ciudadanos a dirigir peticiones a las autoridades públicas establecido en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, ante usted respetuosamente comparezco para exponer la preocupación de quienes trabajamos en la industria del plástico respecto a las evidentes contradicciones existentes entre la normativa expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y su Reglamento en los siguientes términos:

Las personas que trabajamos en la industria del plástico asumimos la expedición de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso como un importante esfuerzo del Estado ecuatoriano para cumplir con objetivos globales dirigidos a cuidar y preservar el medio ambiente y estamos absolutamente comprometidos a sumarnos a estos esfuerzos que conlleven a contar con un equilibrio ambiental que beneficie a toda la sociedad.

De manera central la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso establece como objeto *"establecer el marco legal para regular la generación de residuos plásticos, la reducción progresiva de plásticos de un solo uso, mediante el uso y consumo responsable, la reutilización y el reciclaje de los residuos y, cuando sea posible su reemplazo por envases y productos fabricados con material reciclado o biodegradables con una huella de carbono menor al producto que está siendo reemplazado, para contribuir al cuidado de la salud y el ambiente"*. De forma más amplia detalla como objetivos de la ley los siguientes:

- a) **Reducir progresivamente**, en origen, los plásticos de un solo uso que se disponen en el mercado nacional.
- b) **Incentivar la reducción** en la generación de residuos plásticos y su aprovechamiento mediante su reutilización y el reciclaje o industrialización.
- c) **Promover la disminución** de contaminación por residuos y desechos plásticos, especialmente en quebradas, ríos, mares, lagos, lagunas y en el sistema nacional de áreas protegidas.
- d) **Fomentar el reemplazo** del uso de plásticos de un solo uso por envases y productos biodegradables.



ASEPLAS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS

Tanto en su objeto como en el desarrollo del instrumento normativo antes citado se deja en evidencia que el espíritu de la misma es la reducción progresiva del uso del plástico de un solo uso, estableciendo mecanismos idóneos para lograr este fin, los plazos para la ejecución de esta reducción progresiva, las instituciones encargadas de planificar, ejecutar, evaluar, controlar y regular su aplicación y las excepciones a la misma.

La Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 354 del 21 de diciembre de 2020; y posteriormente en cumplimiento y desarrollo de la misma, el día lunes 26 de abril de 2021, el entonces Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito Dr. Jorge Yunda Machado, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021, denominada como ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII "PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, la cual entró en vigencia desde la mencionada fecha.

Sin embargo, la Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021 contempla evidentes contradicciones con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, en el desarrollo del instrumento normativo, tales como los mecanismos para la aplicación de la reducción progresiva, los plazos para la misma e incluso desde el propio espíritu de la norma.

Como ya señalé anteriormente, el espíritu de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso señalado en su objeto es la reducción progresiva del uso del plástico, lo cual es adecuado a la realidad y necesidad ambiental para una reducción responsable; sin embargo, la Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021 tiene como objeto reducir progresivamente hasta erradicar la entrega de plástico de un solo uso, lo cual se refiere principalmente a elementos ideales que no responden a la realidad y las necesidades de la problemática y por lo tanto no es responsable la expedición de una norma que por no ser ajustada a la realidad social, económica y ambiental, termine por no ser eficaz y por no cumplir con los objetivos planteados a nivel nacional, y más bien afecte a una importante industria que no debe desaparecer sino transformarse hasta cumplir parámetros social y ambientalmente responsables y que da trabajo a miles de personas en el país.

Las contradicciones son tan evidentes que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso establece los porcentajes mínimos de materia prima reciclada que para cada producto de un solo uso debe contener para reutilizar los residuos pos consumo, promoviendo la reducción progresiva del uso del plástico, para lo cual se estableció un plazo de 18, 36 y 48 meses respectivamente, mientras que la Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021, en el PARÁGRAFO II "De Los Plásticos de Un Solo Uso, Prohibiciones, Sanciones, Excepciones y Control" establece prohibiciones para la entrega gratuita de algunos artículos plásticos entre estos las fundas plásticas.



ASEPLAS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS

3
sted

Es preciso indicar que así mismo, los tiempos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021 son diferentes a los establecidos en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso. Es así que, la entrega de sorbetes en la Ordenanza se dio un plazo de tres meses mientras que en la Ley se dio un plazo de doce meses. Habiendo trascurrido los doce meses, este error, lo único que demuestra es la ineficacia de la ordenanza.

Pero una de las contradicciones fundamentales es que en la Ordenanza no se reconoce el componente mínimo de plástico reciclado establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, que contempla las características mínimas que deberán cumplir los productos regulados para su producción, importación, distribución y comercialización en el mercado nacional relacionadas a los porcentajes mínimos de material reciclado pos consumo especificando el tipo de residuo, que deberán incorporar los productos regulados de forma progresiva, hasta alcanzar los porcentajes establecidos y en los plazos fijados en la Ley, sin afectar la calidad del producto.

Esto se evidencia en el hecho que en la Ordenanza se contempla que se prohibirá totalmente la distribución, uso o comercialización de envases, fundas y demás objetos de plástico una vez culmine el plazo definido, cuando la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en cambio determina que una vez concluido el plazo, los objetos de plástico deberán cumplir porcentajes mínimos de material reciclado en su composición, con lo cual no solo se reduce de manera progresiva el uso de plástico sino que incentiva el reciclaje y la transformación responsable y eficiente de las actuales empresas productoras y comercializadoras de plástico.

Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021

Artículo [...]. - Prohibición de Entrega de Fundas Plásticas. - Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicios a partir del tercer año de la fecha de vigencia de la presente Sección, efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxobiodegradables o fragmentables.

Por su parte, la **ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso** señala:

(...)

Art. 11.- Componente mínimo de plástico reciclado. - Todas las bolsas, envases y productos de plástico que se comercialicen en el territorio nacional y que no consten en las prohibiciones antes mencionadas, el ente rector de la Producción y Comercio Exterior en consenso con el ente rector del Ambiente, según corresponda, definirán las características mínimas que deberán cumplir los productos regulados para su producción, importación, distribución y comercialización en el mercado nacional.

Y



ASEPLAS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS

Estas características contemplarán al menos porcentajes mínimos de material reciclado posconsumo especificando el tipo de residuo, que deberán incorporar los productos regulados de forma progresiva, hasta alcanzar los porcentajes establecidos y en los plazos fijados en la presente Ley, sin afectar la calidad del producto; los porcentajes de material reciclado posconsumo a cumplir son: (...)

	18 meses	36 meses	48 meses
Fundas Plásticas de acarreo	50%	55%	60%
Recipientes de poliestireno expandido	8%	12%	18%
Vasos/Tarrinas	10%	25%	30%
Cubiertos	10%	25%	30%
Botellas PET	5%	15%	30%

Además, el **Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso** señala:

(...)

*"Art. 8.- De la fabricación nacional de plásticos de un solo uso: El ente rector de la producción, generará los mecanismos de control del cumplimiento **de la progresividad para la incorporación del componente de plástico reciclado en los productos plásticos de un solo uso**. En todo caso, la industria que realice dichas actividades deberá mantener vigentes y activas las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes a la actividad económica que desempeñen.*

*Art. 10.- Componente mínimo de plástico reciclado: **La Autoridad Nacional de Producción y Comercio Exterior definirá las características mínimas que deberán cumplir los productos regulados para producción, importación, distribución y comercialización** en el mercado nacional, de plásticos de un solo uso que se comercialicen en el territorio nacional, que no consten en las prohibiciones definidas en la Ley, en consenso con el ente rector del ambiente y priorizando el abastecimiento local.*

Estas características contemplarán los porcentajes mínimos de materia prima reciclada para cada tipo de residuo, que deberán incorporar los productos regulados de forma progresiva, hasta alcanzar los porcentajes establecidos y en los plazos fijados en la Ley "(...)

De lo indicado, no es comprensible como en la construcción de la Ordenanza se haya desatendido o ignorado los artículos de la Ley y el Reglamento que regulan la forma como deben estar fabricados los artículos de plástico para que vayan incorporando de manera progresiva en su producción el uso de material reciclado, lo cual es el espíritu de la norma nacional y el ideal global establecido en varios instrumentos internacionales. El paradigma global no es que desaparezca en definitiva la industria del plástico, de la cual viven millones de personas, sino que esta se transforme responsablemente con el uso progresivo de material reciclado, reaprovechando los residuos, implementando los principios de la economía circular, hasta convertirse en industria "basura cero".



ASEPLAS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS

2
aos

El Reglamento incluso ratifica que el objeto y objetivos de la norma es la reducción progresiva de material 100% plástico virgen y que se fomente la implementación progresiva de material reciclado en su producción a través de incentivos (art. 1 y 3), que cada Gobierno Autónomo implemente este espíritu de reducción progresiva en sus normas y su planificación (art. 5 y disposición transitoria primera), determinando además que estos cambios se realizarán en el ámbito central y los gobiernos autónomos, con la participación y colaboración del sector industrial y empresas productoras de material plástico (art. 10, 13#4, 15 y 17), aspectos que no han sido considerados dentro de la Ordenanza

Adicionalmente, en la **Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021, PARÁGRAFO III Incentivos**, se señala:

Artículo [...]. - Incentivos. - *Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, a partir de la vigencia de la presente Sección, se establecen los siguientes incentivos:*

*a) Los emprendimientos y las organizaciones de economía popular y solidaria cuyas actividades se enmarquen en proyectos o procesos de reúso, **fabricación o implementación de alternativas biodegradables y compostables** en condiciones naturales al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental;*

Al respecto debemos comentar que, si bien es cierto, las alternativas biodegradables son el futuro para los productos plásticos de un solo uso, estos materiales requieren de instalaciones de compostaje o biodegradación, según sea el caso, para que con condiciones adecuadas de humedad y temperatura se produzca el proceso de compostaje o biodegradación. Al no existir en el país esta infraestructura, los residuos de estos productos en el ambiente o en los rellenos sanitarios tienen el mismo comportamiento que los plásticos tradicionales, con el agravante de no ser susceptibles a su recuperación y reciclaje, entorpeciendo y encareciendo la gestión de los residuos plásticos y generando más contaminación y contrario a lo que se desea lograr.

De la contradicción entre las normas citadas, la Constitución de la República del Ecuador de manera reiterada determina el cumplimiento del orden jerárquico de las normas, principalmente en el artículo 425 que señala que las leyes nacionales prevalecen sobre las ordenanzas, y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Así mismo, el artículo 82 de la norma ibidem señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y el artículo 84 determina que a Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

En el mismo sentido la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos da luces respecto a la aplicación de normas que son contradictorias, señalando en su artículo 3 que cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior, lo cual ratifica el hecho que las



ASEPLAS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS

Ordenanzas que expida el Concejo Metropolitano de Quito deben adecuarse a lo determinado en la Constitución y las Leyes Nacionales.

PETICIÓN

Por lo antes señalado, en cumplimiento de lo determinado en la propia **Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021** que señala en la **Disposición Transitoria Décima** que una vez sancionado y publicado el Reglamento de la Ley Orgánica de racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en un plazo de 30 días emita un informe dirigido a la Comisión de Ambiente que indique si la Ordenanza Metropolitana actual se contrapone o no con lo dispuesto en dicho reglamento y propondrá las acciones a tomar que apliquen para su cumplimiento, así como lo señalado en el **Reglamento General de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso** que en su **Disposición Transitoria Primera** determina que dentro del plazo de un año a partir de la publicación del presente Reglamento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adecuar su normativa a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento; nos permitimos **SOLICITAR** a su autoridad que disponga a la Procuraduría Metropolitana y a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitan los informes correspondientes sobre las contradicciones existentes entre la Ordenanza Metropolitana No. 022 – 2021 y la **Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y su Reglamento con el objeto de que se** propongan las reformas necesarias en cumplimiento del principio de aplicación de la norma jerárquica superior y garantizando la seguridad jurídica, así como la revisión de los incentivos a la importación y fabricación de productos de un solo uso biodegradables o compostables, hasta que el Municipio no cuente con la logística y la infraestructura para que estos materiales puedan ser recolectados para su biodegradación o compostaje.

Para fines consiguientes e información adicional, compartimos los datos de contacto:

- Nombre: Jorge Luis Mórtoles Valero
- Correo electrónico: aseplas@aseplas.ec / presidencia@aseplas.ec
- Teléfono: 0993147347

- Nombre: Diego Javier Molina Restrepo
- Correo electrónico: dxmr1980@hotmail.com
- Teléfono: 0981863913

Además, designo para el patrocinio de la presente petición al Dr. Diego Javier Molina Restrepo, profesional del Derecho, y autorizo para que presente cuanto escrito fuere necesario y comparezca a cuanta diligencia creyera conveniente en el desarrollo de la presente petición.



ASEPLAS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS

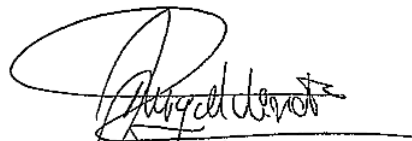
Por la atención al presente, insistiendo en nuestra legítima preocupación y ratificando la apertura de la industria del plástico estaremos a la espera de una respuesta favorable, no sin antes ratificar nuestros sentimientos de consideración y estima, firmo juntamente con mi abogado patrocinador de la presente petición.

Atentamente,

JORGE
LUIS
ANTONIO
MORTOLA
VALERO

Firmado
digitalmente por
JORGE LUIS
ANTONIO
MORTOLA
VALERO
Fecha: 2022.02.14
12:22:41 -05'00'

Ing. Jorge Luis MórtoLa Valero
Presidente
ASEPLAS



Dr. Diego Molina Restrepo
Matrícula: 1715906879
Asesor Jurídico
ASEPLAS

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : GADDMQ-AM-AGD-2022-1174-E
Fecha : 2022-02-15 15:57:18 GMT -05
Recibido por : Martha Cecilia Cevallos Escobar
Para verificar el estado de su documento ingrese a

Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar Centro Empresarial Las Campanas Torre B, Planta Baja Local 5-6

ESPOL-Campus Prosperina, Facultad de Ingeniería Mecánica, Edificio 105

Teléfono: (593) 4 2681408 - (593) 4 2680063 - (593) 4 6038625 • Cél.: (593) 984815753

Guayaquil, Ecuador • Website: <http://www.aseplas.ec> • E-mail: aseplas@espol.edu.ec